

Informe secretarial. Hoy dos (02) de Noviembre del año 2021, pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso deslinde y amojonamiento 157624089001-2021-00053-00, informando que revisado el correo institucional, la parte actora no subsanó la demanda. Para proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SORA

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RAD.	157624089001-2021-00053-00
INTERNO:	
DEMANDANTE:	FLOR MARÍA CASTIBLANCO APONTE
DEMANDADO:	CARLINA CASTILLO CUADRADO

Sora, dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por este Juzgado dentro de las diligencias de la referencia, fue inadmitida la demanda de Deslinde y Amojonamiento instaurada a través de apoderada judicial por FLOR MARÍA CASTIBLANCO APONTE por no cumplir con la totalidad de los requisitos, especialmente los previstos en los numerales 1, 2 y 7 del Art. 90 del C. G. del P. En consecuencia de lo anterior, se le concedió al libelista el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, o por el contrario ésta sería rechazada. Dicho término precluyó y la parte interesada no hizo pronunciamiento al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora (Boyacá),

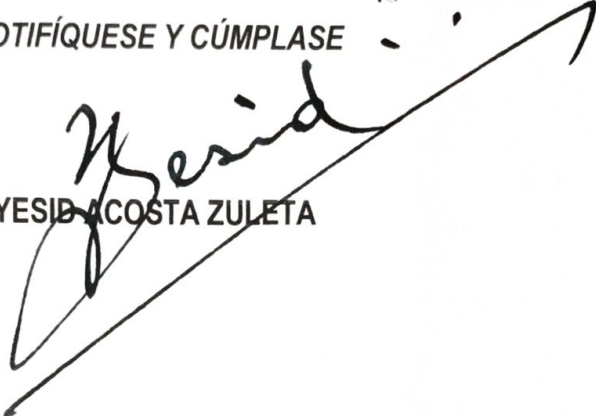
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Deslinde y Amojonamiento instaurada por **FLOR MARÍA CASTIBLANCO APONTE** a través de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívense las diligencias dejando las constancias del caso en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA